

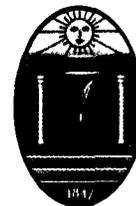
Organização
dos Estados
Ibero-americanos

Para a Educação,
a Ciência
e a Cultura



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Por una parte, el Señor **GUSTAVO ADOLFO DUQUE MARTÍN**, mayor de edad, Licenciado en Psicología, español, con número de carné de residente 01-2705-2009-01349, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C.; actuando en su condición de Director de País y Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA** (en adelante, la "OEI"), organización internacional con representación local en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C.

Por la otra parte, la Doctora **JULIETA CASTELLANOS RUIZ**, mayor de edad, Licenciada en Sociología, hondureña, portadora de la cédula de identidad número 1518-1954-00075, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C.; actuando en su condición de Rectora y representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS** (en adelante, la "UNAH"), institución educativa universitaria autónoma de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C.; constando dicha designación en el Acuerdo de Nombramiento No. 13-2013-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la UNAH, Decreto No. 209-2004 del Poder Legislativo.

Comparecen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas manifiestan que:

CONSIDERANDO LA OEI

- I. Que la OEI es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, con acreditada experiencia internacional, equipos humanos cualificados y recursos materiales adecuados para colaborar en la organización, realización y difusión de las actividades de cooperación requeridas.



- II. Que los fines de la OEI, según consta en el artículo 2 de sus estatutos, son, entre otros: promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural. Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio de los derechos humanos y los cambios que posibiliten sociedades más justas para Iberoamérica en la realización de sus planes educativos, científico-tecnológicos y culturales, y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos.
- III. Que, para el cumplimiento de sus fines, la OEI según se establece en el artículo 3 de sus Estatutos, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con organizaciones internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

- I. Que de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, la UNAH es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica y goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior en Honduras.
- II. Que en su Ley Orgánica, se estipula que la UNAH tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar y promover el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.
- III. Que para el cumplimiento de los objetivos institucionales encomendados por la Constitución de la República de Honduras y sus Leyes, la UNAH se encuentra facultada para suscribir convenios y acuerdos de distinta índole con entidades nacionales, extranjeras e internacionales.
- IV. Que la UNAH, en su Modelo Educativo y en las Normas Académicas establece lineamientos para mejorar la calidad de la docencia universitaria como parte de la reforma universitaria que se ha puesto en marcha desde el año 2005, con una visión de mediano plazo al 2021 y una visión a largo plazo al 2025.

Organização
dos Estados
Ibero-americanos

Para a Educação,
a Ciência
e a Cultura



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



- V. Que la Vicerrectoría Académica de la UNAH a través de sus Direcciones Académicas: Instituto de Profesionalización y Superación Docente (IPSD), Dirección de Innovación Educativa (DIE) y Dirección de Docencia, en conjunto con la Dirección de Carrera Docente y la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Institucional (SEDI), ha iniciado procesos para el diagnóstico de necesidades de formación del profesorado universitario, el diseño de un plan de desarrollo profesional del profesorado universitario, la implementación de un proceso de valoración del desempeño docente y a mediano plazo la certificación del profesorado de la UNAH.
- VI. Que desde este contexto, la UNAH ha identificado a la OEI como un socio estratégico con el cual puede aunar esfuerzos que permitan lograr la planificación, implementación y evaluación del impacto de las acciones formativas con criterios de calidad, consolidando un Plan de desarrollo profesional para 5 años (2016-2020), sin perjuicio de otras iniciativas de cooperación que puedan desarrollar de manera conjunta.

CONSIDERANDO AMBAS PARTES

- I. Que ambas instituciones coinciden en considerar sumamente ventajoso y productivo cooperar estrechamente en el ámbito, de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología aunando las prioridades que tiene la UNAH y las competencias y experiencias de la OEI.
- II. Que las Partes ya cuentan con un antecedente de beneficiosa cooperación, habiendo suscrito un convenio el 16 de marzo del 2009.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan,

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO

1.1 El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo social y económico de las naciones que representan las Partes, fomentando y promoviendo la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.



1.2 El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas Partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES

2.1 Las Partes acuerdan promover el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Diseño y desarrollo conjunto de planes de formación, docencia e investigación en áreas de interés común para ambas instituciones.
- b. Visitas de trabajo, negociación, intercambio de experiencias y demás asuntos.
- c. Intercambio de publicaciones y materiales académicos, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales.
- d. Organización de simposios, talleres, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y actividades de carácter cultural en ambas instituciones.
- e. Intercambio de personal docente, técnicos y estudiantes.
- f. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.
- g. Obtención y/o gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas.
- h. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

ARTÍCULO 3: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

3.1 Se podrán establecer Planes Operativos, Acuerdos, Protocolos Específicos de Colaboración y cuantos otros instrumentos resulten pertinentes, mediante los que se determinen las actividades que han de realizarse y, en su caso, los medios personales y materiales necesarios para ello, definiéndose asimismo los compromisos que asume cada una de las partes.

3.2 Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes. Las Partes podrán prever en sus presupuestos anuales los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

3.3 No obstante lo anterior, en cada convenio específico o actividad de interés común para cada organización que se desarrolle al amparo del presente Convenio, se especificarán los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de cada una de las partes.

3.4 Los programas y demás actividades amparados por el presente Convenio que deban ser financiados con cargo a los presupuestos de ambas Instituciones, requerirán la aprobación de

Organização
dos Estados
Ibero-americanos

Para a Educação,
a Ciência
e a Cultura



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



éstas y estarán sujetas a la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las Partes.

3.5 La fiscalización y control de la disposición, aplicación y adecuada justificación de los fondos presupuestarios comprometidos por cada parte para el adecuado desarrollo de las actividades aprobadas en ejecución del presente Convenio, corresponderán a cada una de ellas, debiendo la otra facilitar cuanta documentación e información le sea requerida al efecto, en ejercicio de dicho derecho.

3.6 Ambas Partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de los programas y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

ARTÍCULO 4: COMISIÓN MIXTA

4.1 Se constituirá una Comisión Mixta, formada por un representante de cada una de las partes firmantes, que tendrá por objeto la propuesta, coordinación y seguimiento de las actuaciones a desarrollar en aplicación del presente Convenio, así como su evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

5.1 Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de los programas o trabajos al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.

5.2 La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras, con fines análogos.

5.3 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras operativas y administrativas y asumirán cada una sus propias obligaciones.

ARTÍCULO 6: VISIBILIDAD

6.1 En las acciones de difusión y divulgación de las actividades realizadas en virtud del presente convenio, se hará constar la participación tanto de la UNAH como de la OEI, con similar tratamiento de imagen y visibilidad.

Organização
dos Estados
Ibero-americanos

Para a Educação,
a Ciência
e a Cultura



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



ARTÍCULO 7: PROPIEDAD INTELECTUAL

7.1 Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de este acuerdo no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las Partes.

7.2 Ambas Partes acuerdan que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra Parte, deberán contar con su autorización por escrito.

7.3 Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las Partes buscarán un acuerdo equitativo y justo sobre su asignación, de conformidad a la normativa y legislación aplicable al caso.

ARTÍCULO 8: FUERZA MAYOR

8.1 Ninguna de las Partes incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente convenio, si es impedida o retrasada de dicho cumplimiento por circunstancias de fuerza mayor o que razonablemente se consideren fuera de su control.

ARTÍCULO 9: ENMIENDAS Y ANEXOS

9.1 Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes.

9.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

10.1 La vigencia de este Convenio comenzará a partir de la fecha de su última firma y su duración será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis (6) meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.

10.2 En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus instrumentos de desarrollo, las actividades que estén en curso.

ARTÍCULO 11: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

11.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las Partes resolverán sus diferencias

Organização
dos Estados
Ibero-americanos

Para a Educação,
a Ciência
e a Cultura



Organización
de Estados
Iberoamericanos

Para la Educación,
la Ciencia
y la Cultura



mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio, en ningún momento significando ello la renuncia de los privilegios e inmunidades de los Organismos Internacionales Especializados y que figuran en el decreto de sede No. 87-2003 de la Organización de Estados Iberoamericanos en Honduras.

ARTÍCULO 12: DEROGATORIA

12.1 Por medio del presente instrumento, las Partes acuerdan derogar el anterior “Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras – UNAH – y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, OEI”, suscrito por ellas el 16 de marzo del 2009 y que por ende quedará sin valor ni efecto.

* * *

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.

SR. GUSTAVO DUQUE MARTÍN

DIRECTOR OEI HONDURAS

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS
IBEROAMERICANOS PARA LA
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
(OEI)

Fecha: _____

DRA. JULIETA CASTELLANOS RUIZ

RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE HONDURAS (UNAH)

Fecha: _____